

San Andres Isla, Veintidós (22) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2024-00092-00
Demandante	Giselle Campo Sierra
Demandado	Lysana Brown Vega
Auto No.	0399-24

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de la señora Lysana Brown Vega por la obligación contraída mediante *acta de conciliación* suscrita ante la Fiscalía Local No. 38 de San Andrés, Isla, el seis (6) de diciembre de 2023, dentro de la investigación identificada con el Código Único 880016001208202310407, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que alude el artículo 422 *ibidem*, el Despacho librará con base en él mandamiento de pago, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del acta de conciliación base de la presente ejecución.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* al mandatario judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículo 74 *ibidem*.

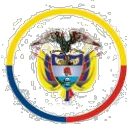
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de la señora LYSANA BROWN VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.993.856 y a favor de la señora GISELLE CAMPO SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.480.887 por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) por concepto la obligación contraída en el *acta de conciliación* suscrita el seis (6) de diciembre de 2023 ante la Fiscalía Local No. 38 de San Andrés, Isla, dentro de la investigación identificada con el Código Único 880016001208202310407, así como por los intereses moratorios que genere el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 18 de abril de 2024¹ y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder el título ejecutivo base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

¹ Fecha de presentación de la demanda. Teniendo en cuenta que el extremo activo omitió la carga prevista en el inciso final del artículo 431 del C. G. del P.



SEGUNDO- ORDÉNESE a la ejecutada, señora LYSANA BROWN VEGA que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, a la señora GISELLE CAMPO SIERRA en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído a la señora LYSANA BROWN VEGA en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del CGP, a su elección.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la demandante, a través de su apoderado judicial, para que previo a adelantar las diligencias de notificación personal de la demandada, indique al Despacho la dirección física exacta donde la ejecutada recibirá notificación, teniendo en cuenta que la aportada corresponde a un barrio o sector de la Isla.

CUARTO - De la demanda **CÓRRASE** traslado a la ejecutada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - RECONÓZCASE personería al doctor DAVID PUA PAUTT, identificada con cédula de ciudadanía No. 15.242.250 de San Andres Islas y portadora de la Tarjeta Profesional No. 291965 del C. S. de la J. como apoderada de la señora GISELLE CAMPO SIERRA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c416126b017359bc27688218dbf753b46e8b9bb2b98212315e99ed1ab3664c3**

Documento generado en 22/04/2024 04:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>